



**AYUNTAMIENTO
DE MÓSTOLES**

INSTANCIA GENERAL

Espacio reservado
al sello de registro.

(Ud. Adm.)

Nº catálogo de solicitudes:
mn/0/001

Nº de catálogo de procedimientos/exp:

Código DIR

DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A (1)

Primer apellido o Razón Social

Segundo apellido

Nombre

DNI, NIF, NIE o Pasaporte

Correo electrónico

Teléfono de contacto.

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (EN SU CASO) (2)

Primer apellido o Razón Social

Segundo apellido

Nombre

DNI, NIF, NIE o Pasaporte

MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (3)

Deseo ser notificado/a de forma electrónica.

Deseo ser notificado/a por correo certificado.

Vía y nombre de vía

Nº

Piso/Puerta

C. Postal

Municipio

Provincia

EXPONE (4)

SOLICITA (5)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, SI PROCEDE (6)

LUGAR, FECHA Y FIRMA (7)

Móstoles, de de 20

(Firma del/de la interesado/a o representante)

EXCMO/A. SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Móstoles. | **Finalidad:** Tramitar y gestionar la solicitud de carácter general. | **Legitimación:** El tratamiento se basa en el artículo 6.1 e) del RGPD: cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el artículo 6.1.c) del RGPD, obligación legal. | **Destinatarios:** No están previstas comunicaciones a terceros salvo obligación legal. | **Derechos:** Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como ejercitar otros derechos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Móstoles - Plaza de España, 1 – 28934 Móstoles (Madrid), indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica: mostoles.es/sede_electronica/es. | Información adicional: En la Sede Electrónica o en el **ANEXO** puede consultar la información adicional en materia de Protección de Datos.

RECLAMACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

D/D^a.....

con D.N.I.....actuando en nombre propio y como vecino/a afectado/a por la implantación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local , por medio del presente escrito vengo a presentar las siguientes:

RECLAMACIONES

Al texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, aprobado inicialmente en el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 16 de octubre de 2024 y que, actualmente, y hasta el próximo 2 diciembre, se encuentra en periodo de reclamaciones o alegaciones

RECLAMACIÓN PRIMERA

Incumplimiento de las obligaciones que la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece para las entidades locales con relación a la información en materia normativa

La Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid establece en su art.7 la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública, disponiendo a tal efecto, de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública.

En concreto, para las entidades locales con relación a la información en materia normativa, esta ley establece en el art.16 en sus apartados b) y c) lo siguiente "Las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, así como las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos"

El Ayuntamiento de Móstoles no ha cumplido con esta obligación, vulnerando el derecho de acceso a la información de los ciudadanos afectados por esta ordenanza y por ende vulnerando su derecho a plantear reclamaciones ante la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA LA ANULACIÓN DE LA ORDENANZA por vulnerar la obligación de dar publicidad al texto inicial de la misma contraviniendo lo establecido por la ley de transparencia de la Comunidad de Madrid

RECLAMACIÓN SEGUNDA

Insuficiencia del estudio técnico-económico que establece la tasa de residuos para el Ayuntamiento de Móstoles, realizado por la Fundación Conde Valle Salazar, entidad sin presupuesto asignado por la Comunidad de Madrid por falta de actividad o estar en proceso de liquidación y vinculada a la Universidad Politécnica de Madrid.

La insuficiencia y falta de rigor del estudio económico que soporta el establecimiento de la tasa de residuos en el Ayuntamiento de Móstoles, ha desembocado en la determinación de una tasa que se aleja de la finalidad impuesta por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y por la Directiva (UE) 2018/851.

La finalidad de esta tasa, sustentada en el principio de “quien contamina paga” es la de promover conductas ciudadanas orientadas a cumplir con los objetivos de la política de residuos establecida en el marco de la UE y que pivota sobre la base de disminuir la generación de residuos, fomentar el reciclaje y la revalorización de los mismos.

El sistema de cálculo de la tasa de residuos establecido en el estudio económico, tiene una componente basada en el valor catastral de las viviendas y/o de los establecimientos industriales y comerciales, factor que no tiene relación alguna con la conducta de los ciudadanos en lo relativo a la generación y reciclaje de los residuos, porque se paga independientemente de lo que se contamine y por ende, sin incentivo económico para la reducción y reciclaje de los residuos.

El estudio económico reconoce, además, la imposibilidad de imputar de manera diferenciada la parte correspondiente de los residuos producidos por los hogares y por los establecimientos comerciales y las industrias, y entre estos últimos tampoco discrimina en función de su actividad e intensidad de generación de residuos. Aduce el estudio que esto es debido a que el Ayuntamiento no dispone de una contabilidad diferenciada y, sorprendentemente, este estudio económico tampoco la aporta.

En resumen, la tasa de residuos propuesta originará injusticias por el hecho de que aquellos que generen menos residuos y reciclen más, subvencionen implícitamente a aquellos con peores prácticas ambientales en materia de residuos, y que los hogares subvencionen parte de los costes generados por las actividades económicas industriales y/o comerciales .

Como constatación de lo anteriormente expuesto, en Móstoles y con la tasa diseñada por este estudio, se generan situaciones tan injustas y desproporcionadas como las que se detallan a continuación:

1.- Los **establecimientos de ocio y hostelería**, cuyo valor catastral sea inferior a los 35.000 € **no pagarán tasa**, a pesar de estar desarrollando una actividad económica y por ende generando residuos orgánicos, envases de plástico, cartón y vidrio. Sin embargo todos los hogares con valor catastral inferior o igual a los 35.000€ pagarán la tasa de residuos con cuotas que oscilarán entre los 37€ de mínima y 110€ de máxima. Del mismo modo ocurre con el resto de establecimientos dedicados a la actividad económica (comercios, oficinas, industrias) **todos pagarán tasa**, a pesar de tener un valor catastral por debajo de los 35.000€

2.- En todos los rangos de valor catastral de los hogares similares a los de los establecimientos de ocio y hostelería, la **cuota de la tasa de basura a pagar por los hogares supera la cuota a pagar por los establecimientos de ocio y hostelería**

3.-El conjunto de los establecimientos de ocio y hostelería de la ciudad, cuantificados en este estudio en **solo 58 establecimientos**, es un dato flagrantemente erróneo y comprobable consultando el número de licencias de actividad de establecimientos de bares, cafeterías y restaurantes, o el número de licencias para el establecimiento de terrazas y veladores. Este dato, por sí solo, es suficiente como para dar por nulo la veracidad del contenido de dicho estudio y por tanto la validez del mismo como base para el establecimiento de la tasa.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA LA ANULACIÓN DE LA ORDENANZA por la insuficiencia y falta de rigor del estudio económico que ocasiona un trato de favor hacia los establecimientos de ocio y hostelería, generadores intensivos de residuos orgánicos y de envases de plástico, cartón y vidrio. Del mismo modo la no diferenciación de los costes de gestión de residuos entre hogares y establecimientos dedicados a la actividad económica, supone que los hogares subvencionen de manera implícita los costes generados por la actividad económica y del mismo modo, que actividades económicas de escasa intensidad en generación de residuos subvencionen aquellas que son intensivas en la generación de los mismos.

RECLAMACIÓN TERCERA

Ampliación del sistema de compostaje

El escaso desarrollo del sistema de compostaje, impedirá a la mayor parte de los vecinos de la ciudad acceder al 50% de bonificación de la cuota de la tasa de residuos. En este momento, de las 82.843 viviendas que hay en Móstoles, sólo 359 son las que tienen posibilidad de acceder a esta reducción.

El distrito Parque Coimbra - Guadarrama no dispone de punto de compostaje, y, por tanto sus vecinos se verán discriminados en la posibilidad de acceder a esta bonificación.

Por tanto, se solicita que se amplíen el número de sistemas de compostaje en toda la ciudad y que Parque Coimbra-Guadarrama se incorpore al sistema

RECLAMACIÓN CUARTA

Aplicación de bonificación del 50% por reciclaje en puntos móviles y puntos limpios de la ciudad

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece la posibilidad de establecer reducciones a la tasa de residuos por la utilización del sistema de reciclaje a través de puntos limpios, móviles o fijos.

Por tanto, se solicita una bonificación del 50%, mismo porcentaje que el establecido por el uso del sistema de compostaje, por la utilización del sistema de reciclaje a través de puntos limpios, móviles o fijos.

RECLAMACIÓN QUINTA

Establecimiento de un 90% de bonificación a las personas con pensiones mínimas

La configuración de la tasa de residuos en Móstoles se ha establecido en base al valor catastral, un valor que se asocia con la capacidad económica de los ciudadanos. Sin embargo esta asociación es más que discutible, especialmente para las personas que actualmente son pensionistas y perciben una pensión mínima. La capacidad económica está más relacionada con la del momento en el que adquirieron la vivienda y no con la capacidad actual, y así es el caso de las personas pensionistas, especialmente aquellas con pensiones mínimas y que en muchos casos tienen que afrontar todos sus gastos en soledad.

Así, solo el pago del IBI y de la tasa de residuos diseñada les supondrá tener que destinar casi la totalidad del ingreso de su pensión de un mes.

Se solicita por tanto la bonificación del 90% de la tasa de residuos para las personas con pensiones mínimas

Fecha y firma